

**RESOLUCIÓN Nº 000785-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 905-2026-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : KAREM FABIAN SAAVEDRA  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

**SUMILLA:** *Se declara DAR POR CONCLUDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora KAREM FABIAN SAAVEDRA contra el acto administrativo contenido en los "Resultados de la Evaluación de los Recursos de Reconsideración del Proceso de Nombramiento 2025 del personal administrativo Decreto Legislativo Nº 276", del 31 de octubre de 2025, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huánuco; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 13 de febrero de 2026

**ANTECEDENTES**

1. Con Resolución Gerencial Nº 0591-2025-MPHCO/GM, del 12 de agosto de 2025, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en adelante la Entidad, aprobó la convocatoria, cronograma y lineamientos del Proceso de Nombramiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2025, en adelante el Concurso.
2. En atención a ello, el 14 de octubre de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad publicó el Cuadro Final del Concurso, mediante el cual otorgó a la señora KAREM FABIAN SAAVEDRA, en adelante la impugnante, la condición de no apto, precisando que no acreditó haber ocupado una plaza orgánica como Asistente Administrativo I por tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025.
3. El 24 de octubre de 2025, la impugnante presentó recurso de reconsideración contra el Cuadro Final del Concurso, solicitando se realice una reevaluación de su expediente de postulación, precisando que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000048-2025-SERVIR-PE.
4. El 31 de octubre de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, publicó los Resultados de la Evaluación de los Recursos de Reconsideración del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Proceso de Nombramiento, declarando improcedente el recurso presentado por la impugnante.

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 13 de noviembre de 2025, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los "Resultados de la Evaluación de los Recursos de Reconsideración del Proceso de Nombramiento", solicitando se declare su revocatoria por no encontrarse conforme a derecho y, en consecuencia, se le otorgue la condición de apta.
6. Mediante Oficio Ext. N° 612-2025-MPHCO-OGRH, la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. Posterior a ello, con Oficio Ext. N° 0059-2026-MPHCO-OGRH, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal, la Resolución Gerencial N° 00911-2025-MPHCO/GM, del 29 de diciembre de 2025, a través de la cual la Gerencia Municipal de la Entidad declaró la nulidad de oficio del cuadro de resultados de la evaluación de los recursos de reconsideración del proceso de nombramiento 2025 del personal administrativo Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, se dispuso que se retrotraiga el momento previo a la emisión del citado cuadro.

## ANÁLISIS

### De la sustracción de la materia controvertida

8. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se aprecia que este tiene por objeto la revocatoria de los Resultados de la Evaluación de los Recursos de Reconsideración del Proceso de Nombramiento y, en consecuencia, se le reconozca con la condición de apta.
9. No obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que, con posterioridad a la presentación del recurso de apelación, la Entidad -mediante Resolución Gerencial N° 00911-2025-MPHCO/GM- declaró la nulidad de oficio del cuadro de resultados de la evaluación de los recursos de reconsideración del proceso de nombramiento.

En consecuencia, se retrotrajo el Concurso hasta la etapa de evaluación de los expedientes de reconsideración presentados por los postulantes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

10. En ese sentido, al encontrarse orientado el recurso de apelación de la impugnante a que se efectúe la variación de la condición establecida en los Resultados de la Evaluación de los Recursos de Reconsideración del Proceso de Nombramiento, y que dicho acto se dejó sin efecto con la emisión de la Resolución Gerencial N° 00911-2025-MPHCO/GM; se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>1</sup>.
11. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora KAREM FABIAN SAAVEDRA contra el acto administrativo contenido en los "Resultados de la Evaluación de los Recursos de Reconsideración del Proceso de Nombramiento 2025 del personal administrativo Decreto Legislativo N° 276", del 31 de octubre de 2025, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora KAREM FABIAN SAAVEDRA y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 197°.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

A2/P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.